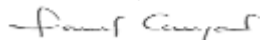


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elga Patricia Taboada Gonzalez vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2020-00334-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2470

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora allegó constancia de remisión de la citación de que trata el artículo 291 del CGP a PORVENIR S.A. para su notificación y la entidad el .. allegó escrito de contestación, así las cosas, considerando que aún no se efectúa la notificación personal del fondo, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se le tendrá notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación del libelo, por cumplir los presupuestos de ley, igualmente COLPENSIONES, quien fue notificada mediante correo judicial, descorre el traslado en debida forma y dentro del término de ley, en consecuencia, también se admitirá su contestación y considerando que se encuentra debidamente trabada la Litis entre las partes en contienda, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Finalmente se ordenará la devolución a COLFONDOS S.A. de la contestación presentada, considerando que no es parte en el proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **25 de noviembre de 2021 a la 1:30 pm.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Angie Carolina Muñoz Solarte, con CC 1151957635 y TP 317254 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Claudia Andrea Cano Gonzalez, portadora de la TP 338180 del CSJ y CC 1143869669 para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

6.-Sin necesidad de desglose, hágase devolución a COLFONDOS de la contestación de la demanda allegada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f748b21f878cd608045a22fab0fefe3fc2f107a13300916eb128dff6622e235

Documento generado en 08/11/2021 11:32:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**